



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 08/09/2022

Radicado	08001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudass
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda que se le dio a las entidades demandadas y se resolvieron las excepciones previas propuestas.

PASA AL DESPACHO

Para decidir la eventual fijación de fecha para la reanudación de la audiencia inicial.

CONSTANCIA

Auto que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Fondo de Adaptación.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas.
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia, se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, por lo que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Las entidades demandadas fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda.

Se advierte que la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

Celebración de Audiencia Virtual - Artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Es del caso indicar que el artículo segundo de la Ley 2213 de 2022¹, señala que “[S]e utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Recientemente mediante Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022², el Consejo Superior de la Judicatura, dispone que las “...audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”

Se reitera que conforme con lo previsto en el segundo inciso del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, “Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de las partes, la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA se realizará de manera virtual **el día martes once (11) de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para lo cual se advertirá que su asistencia es obligatoria y se tendrán en cuenta las pautas que se señalan en la parte resolutive de esta providencia y en el protocolo para audiencias virtuales elaborado por este Despacho, el cual se pondrá a disposición de los sujetos procesales en el micrositio del Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

² “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional “



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial y se enviará por los demás canales dispuestos para notificaciones.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, siendo una de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, conforme a la Circular PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020. Lo anterior sin perjuicio que las partes puedan manifestar de manera justificada su imposibilidad de acceder a la plataforma en mención, evento en que se hará uso de otros canales digitales.

En virtud de lo anterior, se requerirá a las partes y demás intervinientes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, suministren las direcciones de correo electrónico en las que recibirán las invitaciones para participar en la audiencia, así como los números de teléfono en los que podrán ser contactados, en caso de que se presenten inconvenientes al momento de instalar la audiencia, Información que deberá ser remitida al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.- Por Secretaría cítese a las partes para la celebración de la reanudación de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día martes **once (11) de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.**

2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3º. - INSTAR a las partes para que atiendan las siguientes pautas para la celebración de la audiencia:

3.1. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que corresponde a las partes y demás sujetos procesales descargar la aplicación en su computador o dispositivo móvil. En caso que alguna de las partes presente problemas de conexión al momento de celebrar la audiencia, se dispondrán de otros canales digitales para su comparecencia. Por tal motivo, las partes deberán aportar un número telefónico al que puedan ser contactadas a la dirección recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. Previo al desarrollo de la audiencia, las partes deberán consultar el protocolo para la realización de audiencias virtuales el cual reposa en la página web de la Rama Judicial (micrositio del Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla).



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.3. El enlace de acceso a la audiencia a través de la mencionada plataforma, será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes, a más tardar el día antes a la celebración de la audiencia, a su vez, el acceso a la diligencia deberá efectuarse quince (15) minutos antes de su inicio, con el fin de verificar conectividad en audio y video.

3.4. En el evento que cualquiera de las partes no pueda acceder a la plataforma dispuesta por el despacho y requiera de otro canal digital para la realización de la audiencia, deberá informar, mínimo con 5 días de antelación a la celebración de la diligencia al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las razones que le impiden el acceso.

3.5. En caso que alguna de las partes presente inconvenientes técnicos que le impidan asistir a la audiencia a través de Microsoft Temas o de cualquier otro canal digital, deberá informar al Despacho, mínimo 5 días de antelación a la celebración de la diligencia al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando las razones que limitan el uso de cualquier medio tecnológico.

3.6. En caso que se presenten inconvenientes al momento de instalar la audiencia o requieran indicaciones para la conexión a la diligencia, las partes y demás intervinientes podrán comunicarse al número celular que oportunamente se les informará o al correo electrónico adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Se precisa que la dirección electrónica del despacho y el número celular que se indique, únicamente pueden ser empleados por las partes en los eventos señalados en este numeral. Para la radicación de cualquier documento el mensaje de datos debe dirigirse a los correos electrónicos establecidos por el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. - Requerir a las partes y demás intervinientes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, suministren las direcciones de correo electrónico en las que recibirán las invitaciones para participar en la audiencia, así como los números de teléfono en los que podrán ser contactados. Así mismo, se advierte a las partes que, para efectos logísticos de la audiencia, una vez suministrado el correo electrónico en que deba enviarse el enlace para la celebración de la diligencia, este no podrá ser variado. Información que deberá ser remitida al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

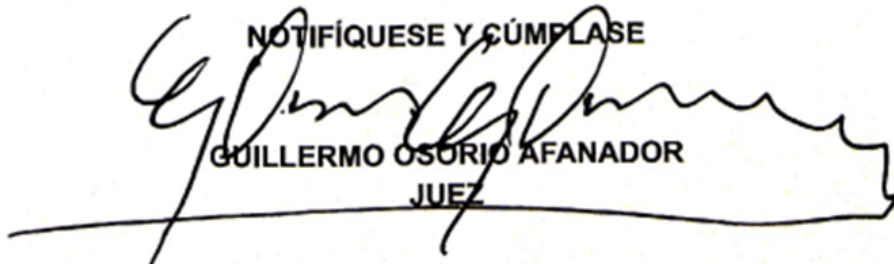
5°. - Por secretaría, fíjese en el calendario de Microsoft Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

6°. - Por secretaría, compartir el expediente digitalizado del presente proceso por medio del ONEDRIVE del Despacho, a fin de que las partes puedan acceder a las piezas procesales que requieran para la celebración de la audiencia.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

7°. - Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° _____ DE HOY (_____) A LAS 8:00 Horas